SOLUCIÓN 26.325

SUPUESTO PRÁCTICO OFICIALES. PEPITO.

El titular de un vehículo eléctrico, correctamente estacionado, tiene la brillante idea de cargar la batería del vehículo desde su propio domicilio, para ello y a través del balcón del primer piso conecta un cable desde su domicilio al vehículo (estacionado bajo el balcón).

*El cable en su parte más próxima a la fachada tiene una altura de **2 m** pero desciende progresivamente hasta el **medio metro** en el punto en el que se enchufa al vehículo ocupando parcialmente la acera que posee una anchura de **1´5 m.***

*Por la acera circula Mateo, a los mandos de un VMP (sin sistema de auto equilibrado y sin sillín) que ha modificado para que alcance la velocidad de **35 k/h**.*

*Mateo porta a su hijo menor de edad como pasajero, ninguno de los dos hace uso del **casco de protección.***

Cuando Mateo se cerciora de la existencia del cable frena bruscamente, hecho que propicia la caída de conductor, pasajero y vehículo contra la acera, golpeándose el menor en la cabeza y falleciendo en el acto.

Mateo ha consumido cannabis, arrojando un resultado positivo en el test indiciario realizado, pero no presenta signos de influencia tóxica.

Cuando el titular del turismo se persona en el punto, este presenta una clara intoxicación etílica, manifestando que él no tiene nada que ver con el accidente, que su vehículo estaba parado, y que se tiene que ir urgentemente pretendiendo ausentarse del punto a los mandos del vehículo.

Es Vd. El oficial al mando del servicio en el municipio en el que ocurren los hechos. Tiene a su mando a un agente en central de radio, una pareja de agentes motorizados, y dos unidades radio patrulla con dos agentes cada patrulla. (siete agentes y un Oficial)

RESPONDA A LAS SIGUIENTES CUESTIONES:

1º.- ¿Es obligatorio el uso del caso en un VMP?

a) *Si, en cualquier caso.*

b) *No, salvo que la ordenanza municipal lo contemple.*

c) *Si, pero sólo en vías interurbanas*

d) *No, hasta que el Reglamento General de circulación lo contemple*

La ley de tráfico en su **artículo 47** establece la obligación de hacer uso del casco de protección por parte de los usuarios del VMP, pero condiciona los supuestos y las posibles excepciones a un posterior desarrollo reglamentario.

Instrucción SANC 22/06

VI. Disposición Derogatoria.

La **Instrucción 2019/S-149 TV-108** "Aclaraciones técnicas y criterios para la formulación de denuncias de vehículos ligeros propulsados por motores eléctricos" en su apartado 7.3 Otros supuestos se refiere a los "Cascos y otros elementos de protección" y en su párrafo segundo señala: "En el caso de VMP, a falta en estos momentos de una regulación en el Reglamento General de Circulación, habrá que estar a los que disponga la correspondiente Ordenanza Municipal".

Dicho párrafo **queda derogado** por cuánto **será el Reglamento General de Circulación** el que desarrolle reglamentariamente lo dispuesto respecto de la obligación de utilizar casco de protección para los VMP.

Federación Española de municipios y Provincias

2º.- Según la instrucción 2019/S-149 TV-108 de la DGT, ¿Qué denuncia procedería en relación con la alteración de características (velocidad) efectuada sobre el VMP?

a) *Alteración de características técnicas (grave) art 76 LSV e inmovilización del vehículo.*

b) *Alteración de características técnicas (Muy grave) art 77 LSV e inmovilización del vehículo.*

c) *Carecer de permiso de circulación (Artículo 1 RD 2822/1998) e inmovilización del vehículo*

d) *Ninguna de las anteriores es cierta.*

A pesar de que el sentido común nos orientaría a cursar boletín por alterar de forma muy grave las características técnicas e inmovilizar el vehículo, las instrucciones al respecto de la DGT son cursar boletín por carecer de permiso de circulación e inmovilizar el vehículo.

Instrucción 2019/S-149 TV-108 de la DGT

El aparato o vehículo, que aparentemente ofrece prestaciones superiores a un VMP, no cumple los requisitos del Reglamento (UE) nº 168/2013. En este caso, el vehículo no puede circular por las vías objeto de regulación. Procederá formular denuncia por carecer de autorización administrativa para circular (opción 1.1.5A), con sanción de 500 €.

Así mismo, también procederá la inmovilización y el depósito.

Dentro de este grupo se incluyen los casos de VMP que hayan sido manipulados para alterar la velocidad o las características técnicas.

3º.- ¿El positivo a cannabis arrojado por Mateo, que tipo de infracción constituye?

a) *Un delito contra la seguridad vial (art 379 del CP)*

b) *Una infracción administrativa (art 20 RD 1428/2003)*

c) *Una infracción administrativa (art 21 RD 1428/2003)*

d) *Una infracción administrativa (art 14 RDL 6/2015)*

Independientemente de que Mateo no presenta signos de afectación tóxica, el vehículo conducido (al carecer de asiento o sillín) queda automáticamente excluido del ámbito de aplicación del Reglamento de la Unión Europea EU 168/2013 y por lo tanto **es atípico** penalmente en relación con los delitos contra la seguridad vial al no tener la consideración ni de vehículo a motor, ni de ciclomotor.

4º.- La existencia de un pasajero en un VMP

a) *No constituye infracción alguna si el menor tiene más de 7 años*

b) *No constituye infracción alguna si el menor tiene más de 12 años*

c) *Constituye una infracción al artículo 9 del RD 1428/2003*

d) *Constituye una infracción al artículo 3 del RD 1428/2003 (conducción negligente)*

El **VMP** por construcción (Resolución DGT Manual de características técnicas) y por definición legal (Anexo II RD 2822/1998) **sólo admite una plaza**, la de conductor, cualquier otro pasajero, constituirá la infracción de circular con un número de usuarios superior al legalmente establecido.

RD 1428/2003 Reglamento general de Circulación

Artículo 9*. Del transporte de personas.*

*1. El número de personas transportadas en un vehículo **no podrá ser superior al de las plazas que tenga autorizadas**, que, en los de servicio público y en los autobuses, deberá estar señalado en placas colocadas en su interior, sin que, en ningún caso, pueda sobrepasarse, entre viajeros y equipaje, la masa máxima autorizada para el vehículo.*

5º.- La circulación de un VMP por una zona peatonal.

***a)** No constituye infracción alguna.*

***b)** Constituye una infracción al artículo 121 del RD 1428/2003*

***c)** Constituye una infracción al artículo 125 del RD 1428/2003*

***d)** Constituye una infracción al artículo 130 del RD 1428/2003*

Artículo 121.5º. La circulación de toda clase de vehículos en ningún caso deberá efectuarse por las aceras y demás zonas peatonales.

6º.- ¿Es legal cargar un vehículo eléctrico en la vía pública desde un domicilio particular? ¿Qué tipo de infracción constituye, norma que la contempla y sanción que podría corresponder?

No, no es legal cargar un vehículo eléctrico desde un domicilio particular con una instalación eléctrica ideada y ejecutada por el propio usuario.

*Las instalaciones para la carga de vehículos electicos según su potencia requieren de un **proyecto** o de una **memoria** y su instalación y siempre la han de realizar **empresas autorizadas** por el ministerio de industria, tal y como establece el **artículo 18** del **RD 842/2002 por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para baja tensión.***

*En dicha norma se establece que el procedimiento sancionador a las infracciones a dicho reglamento será el establecido en el **título V de la ley de industria.***

Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.

Artículo 18. Ejecución y puesta en servicio de las instalaciones.

*1. Según lo establecido en el **artículo 12.3 de la Ley 21/1992, de Industria,** la puesta en servicio y utilización de las instalaciones eléctricas se condiciona al siguiente procedimiento: a) Deberá elaborarse, previamente a la ejecución, una documentación técnica que defina las características de la instalación y que, en función de sus características, según determine la correspondiente ITC, revestirá la forma de **proyecto** o **memoria técnica***

*2. Las instalaciones eléctricas deberán ser realizadas únicamente por **empresas instaladoras.***

Artículo 28. Infracciones y sanciones.

Las infracciones a lo dispuesto en el presente reglamento se clasificarán y sancionarán de acuerdo con lo dispuesto en el Título V de la Ley 21/1992, de Industria.

Por último, la **ley 21/1992 de industria** establece que dicha conducta constituye una infracción **GRAVE** preceptuada en el artículo 31.2.b) pudiendo tener aparejada una sanción de hasta 6.000.000 €

*2. Son **infracciones graves** las siguientes:*

*b) La puesta en funcionamiento de instalaciones **careciendo de la correspondiente autorización** o inscripción registral, o **sin la previa presentación de los documentos exigidos** cuando alguno de éstos sea preceptivo de acuerdo con la correspondiente disposición legal o reglamentaria.*

Valore si pudiera construir algún delito contra la seguridad vial.

El análisis debe centrarse en el riesgo que genera el cable que, desde el inmueble, ocupa parcialmente la acera, o lo que es lo mismo, si con dicho proceder el titular del turismo pudiera haber cometido el delito tipificado en el **artículo 385** del CP.

Dicho tipo penal requiere que se origine un grave riesgo para la circulación, y en el caso concreto colocando en la vía **obstáculos imprevisibles** (el cable)

No cabe duda que la circulación peatonal forma parte del fenómeno circulatorio, y que el cable por su morfología y ubicación es difícilmente perceptible y por lo tanto imprevisible.

A pesar de ello, no parece que la colocación de un obstáculo en una zona peatonal angosta (acera de metro y medio) sea uno de los supuestos que originen un grave riesgo para la circulación, por lo que atendiendo al carácter de ultima ratio del derecho penal, y a que dicha conducta ya tiene respuesta en la norma administrativa, debe ser esta ultima vía, la de la sanción administrativa la que prevalezca y no la vía penal

7º.- Indique cual es el procedimiento para realizar las pruebas de drogas al conductor del VMP. ¿Se debe entregar boletín en el lugar del suceso?

*El procedimiento para realizar las pruebas de drogas a un conductor queda establecido en las **instrucciones 2015 - S/ 137 y 12/TV-73 de la DGT***

*El procedimiento se inicia con la **toma de contacto** con el conductor identificación y como norma general la evaluación de los signos y reacciones externos del conductor que en el caso que nos ocupa obviaremos al quedar nuestra actuación circunscrita al ámbito administrativo y no ser necesaria la confección de acta se sintomatología.*

*En este caso concreto los agentes **informarán al conductor** de que está obligado a someterse a las pruebas para la detección de drogas tóxicas, de conformidad con el **artículo 14** de la Ley de Seguridad Vial y los artículos 27 y siguientes del Reglamento General de Circulación, así como que la negativa a someterse a las mismas puede suponer una infracción administrativa prevista en el **artículo 21** del vigente Reglamento General de Circulación.*

*A continuación, el conductor será sometido al test **indiciario de drogas**, a través de un dispositivo de análisis de fluido oral, que ofrecerá u resultado cualitativo. (positivo – negativo)*

Al obtenerse del mismo un resultado positivo, se informará al conductor de la obligación de aportar una nueva muestra de saliva esta vez para ser analizada en laboratorio oficial.

*El vial y los recipientes en los que se protegerá la muestra durante su custodia y traslado serán identificados a través de un **código alfanumérico**.*

Una vez recogida la muestra de saliva para el análisis confirmatorio en laboratorio oficial se confeccionarán tanto el boletín de ***denuncia*** *como el* ***acta de custodia de la muestra.***

La copia del boletín que queda en poder de la administración y el acta de custodia serán identificadas también a través del código alfanumérico.

Se debe entregar copia del boletín de denuncia (sin etiqueta identificativa) al denunciado y dicha notificación incoa el procedimiento sancionador de tráfico.

La muestra de saliva para realizar el test confirmatorio se remitirá al laboratorio de referencia con la debida garantía de la cadena de custodia y frio.

El procedimiento finaliza con la inmovilización del vehículo salvo que el propio conductor aporte a otro conductor sustituto.

8º.- ¿Está la PL facultada para impedir que el titular del turismo conduzca? Indique cual habría de ser la actuación policial a seguir.

Si, evidentemente.

Si el conductor del turismo accede al mismo e inicia la conducción claramente afectado por el consumo de bebidas alcohólicas, su conducta podría calificarse como delictiva, al colmarse los requisitos típicos del art 379 del CP. (la conducción de vehículo a motor bajo la influencia de bebidas alcohólicas)

Disponiendo de indicios racionales de criminalidad, la PL tiene la obligación de impedir el delito, tal y como se establece en el **artículo 53** de la **LO 2/1986 de 13 de marzo de FF y CC de seguridad** y en el **artículo 33** de la **ley 17/2017 de Coordinación de los Policías Locales de la Comunidad Valenciana.**

Ambas normas establecen como obligación de la Policía Local: "…*Efectuar diligencias de prevención y* ***cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos*** *en el marco de colaboración establecido en las Juntas de Seguridad…"*

Una vez establecido que la PL no sólo puede, sino que debe impedir la comisión del delito, la norma no establece un procedimiento al efecto proponiéndose el siguiente.

1º.- Información al implicado del deber policial de impedir que se ponga a los mandos del vehículo.

2º.- Si el implicado lo desea puede solicitar la práctica del test de alcoholemia (como medio de defensa) posibilitándose así la contradicción de la versión policial.

3º.- Se informará al implicado de que salvo que presente a otra persona que se haga cargo del vehículo este será trasladado hasta deposito municipal sin tasas, pudiendo recoger el mismo tras la desaparición de las causas que motivan la medida.

4º.- No parece que la inmovilización del **articulo 104** de la LSV tenga cabida en este supuesto, siendo más adecuada la intervención judicial del vehículo establecida en el **artículo 770.6º** de la Lecrim.

5º.- Los agentes deben realizar informe al respecto en el que consten la sintomatología y la clara intención de conducir el implicado, así como la medida adoptada.

9º.- Califique jurídicamente la muerte del menor.

Se han de valorar dos conductas, la del conductor del VMP, así como la del titular del vehículo eléctrico.

Respecto al titular del VMP y padre del menor fallecido, conduce un vehículo cuyas características técnicas han sido alteradas, lo hace por encima de una acera angosta 1´5 m y portando un pasajero circunstancia esta última que incide de forma directa en maniobrabilidad del vehículo, todo ello sin olvidar que dicho conductor ha incorporado drogar tóxicas a su organismo.

Todas estas circunstancias valoradas en conjunto constituyen una imprudencia grave, que unido al resultado de muerte del menor podrían constituir los elementos típicos del delito de **homicidio por imprudencia** del **artículo 152.1º del CP**.

Respecto al titular del vehículo eléctrico, no cabe duda que el cable cruzado en la acera está relacionado con el siniestro (es la circunstancia que hace frenar al conductor del VMP) sin embargo dicha circunstancia (el cable cruzado) sería perfectamente perceptible para un peatón, es la mayor velocidad portada por el vehículo la circunstancia que impide la percepción del obstáculo con distancia y tiempo suficiente para detener el mismo en condiciones de seguridad.

Constituye por lo tanto la conducta del titular del turismo una circunstancia concurrente, en la génesis del siniestro y por supuesto las infracciones administrativas relatadas en la cuestión sexta.

10º.- Teniendo en cuenta el croquis adjunto, y el personal de servicio del que dispone:

a) ***Distribuya el servicio*** *hasta que finalicen las actuaciones por el siniestro vial.*

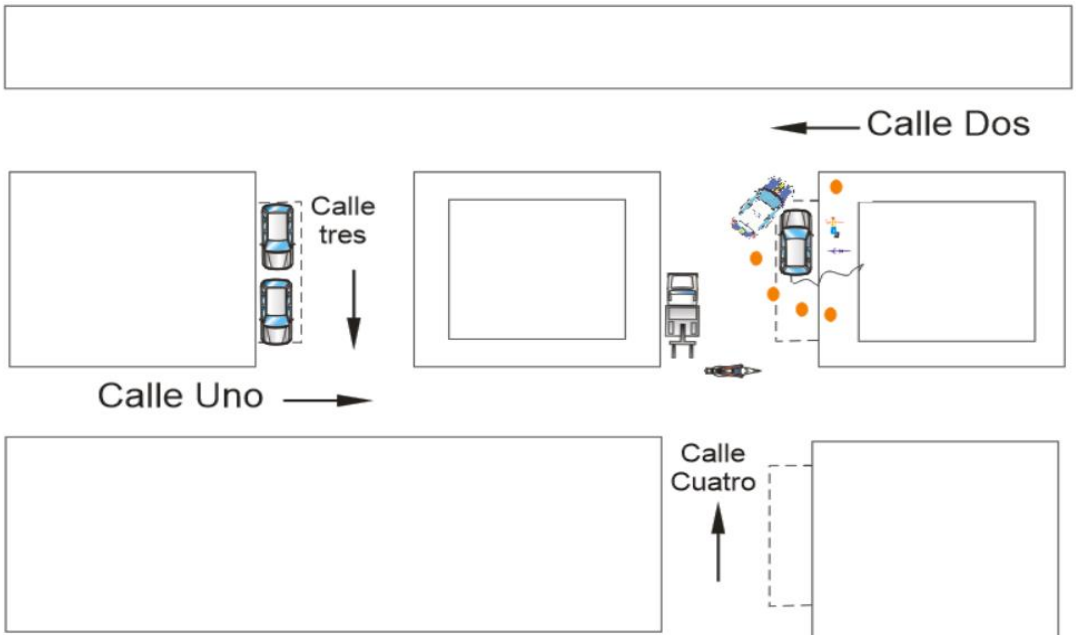
1º.- *A través del agente de servicio en central de radio se canalizarán todas las comunicaciones con Juzgados, servicios fúnebres de urgencia etc… Dejando constancia de las horas. Y se atenderán el resto de requerimientos del servicio ordinario.*

2º.- *Dos agentes (una patrulla) y el Oficial permanecerán en el lugar del siniestro realizando las primeras y más urgentes diligencias de averiguación.*

3º.- Una unidad motorizada se encargará de la regulación del tráfico.

4º.- *Una patrulla y una unidad motorizada se encargarán de atender los requerimientos del servicio ordinario.*

b) *Establezca la **regulación del tráfico**.*



c) *Enumere las actuaciones de urgencia a practicar por la PL.*

***1º.-** Cerrar la vía al tráfico y acotar y proteger el área del siniestro.*

***2º.-** Solicitar servicios sanitarios para verificar el fallecimiento del menor.*

***3º.-** Una ver certificado el óbito se comunicará el suceso al Juez y al Sr médico forense en funciones de guardia, así como a los servicios funerarios en funciones de guardia.*

***4º.-** Identificación de todos los partícipes (Si el menor no dispone de DNI debe ser filiado a través del libro de familia).*

***5º.**- Información de los **derechos del 118** de la lecrim como investigado no detenido al conductor del VMP (sería perfectamente viable la detención y la lectura de derechos del 520 lecrim)*

***6º.-** Practica de las pruebas de etilometria y drogas al conductor del VMP.*

***7º.**- Si Juez y Forense de guardia se personan colaborar en la confección del acta de levantamiento del cadáver. Si no se personan realizar acta de levantamiento del cadáver que se documentará con informe fotográfico y proceder al levantamiento en cuanto se personen los servicios funerarios de guardia.*

***8º.**- Respecto al conductor del VMP se procederá a su citación para sede policial en el menor tiempo posible (al día siguiente) con la advertencia de que debe acudir acompañado de letrado de su lección (de no ser así se le asignaría uno de oficio) para ser oído en declaración en calidad de investigado.*

Junto a la citación se le entregará el boletín de denuncia por drogas.

Si se ha procedido a la detención, será trasladado a sede policial para ser oído en declaración en cuanto se persone su letrado o el abogado del turno de oficio.

9º.- *Respecto al titular del vehículo eléctrico, será citado para declarar en sede policial en cuanto su estado lo permita.*

Será informado de la confección de informe denuncia por la instalación eléctrica realizada en la vía pública sin autorización.

10º.- *Por último y respecto a los vehículos implicados el VMP será intervenido como instrumento del delito a tenor de lo dispuesto en el articulo 770.3º de la lecrim y a los efectos de realizar sobre dicha unidad de tráfico una inspección técnico ocular que determine sus características técnicas y posibles alteraciones.*

Lecrim 770.3.º Recogerá y custodiará en todo caso los efectos, instrumentos o pruebas del delito de cuya desaparición hubiere peligro, para ponerlos a disposición de la autoridad judicial

Respecto al vehículo eléctrico, si el titular no aporta a ninguna otra persona en condiciones de hacerse cargo del vehículo, se procederá a la intervención judicial de dicha unidad de trafico para evitar la comisión del delito, confeccionándose informe al respecto. Todo ello al amparo del articulo 770.6º de la lecrim.

Artículo 770.6.º Lecrim Intervendrá, de resultar procedente, el vehículo y retendrá el permiso de circulación del mismo y el permiso de conducir de la persona a la que se impute el hecho